

Ley sobre Salario Minimo por jornas de Trabajo de los Trabajadores del Campo. -

15-SEPT-66

113

Santo Domingo, D. N.
15 de septiembre, 1966

Señor Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitirle para los fines constitucionales el proyecto de ley sobre Salario Mínimo por jornada de trabajo de los trabajadores de campo.

Al ser sometido a debate, el Senado consideró necesario que el artículo 3 que trata de las violaciones al presente proyecto de ley pase a ser el artículo 5 por estar mejor ajustado a la confección de dicho proyecto, por tanto el nuevo artículo 3 será el anterior artículo 5, al cual se le agregó la frase "o ganaderas", por tanto el nuevo artículo 3 quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 3.- Queda facultado el Poder Ejecutivo a dictar por decretos, todas las medidas que fueren necesarias para lograr la estricta aplicación de la presente ley, y, cuando se trate de terrenos, cultivos, actividades agrícolas o ganaderas de escasa productividad, establecer salarios por debajo del salario mínimo fijado por la presente ley".

De acuerdo con el artículo 117 de la Constitu-

- 2 -

ción de la República, se le devuelve el mencionado proyecto de ley con las enmiendas especificadas anteriormente.

Muy atentamente le saluda,

Rodolfo Valdéz Santana
Presidente del Senado

VB/o



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que el campesino dominicano no se ha beneficiado hasta este momento de las garantías mínimas que establecen las leyes y disposiciones del trabajo para asegurar niveles de vida adecuados a las clases trabajadoras;

CONSIDERANDO: que entre las garantías de las cuales ha sido excluida la clase campesina figura la del salario mínimo;

CONSIDERANDO: que aún cuando el Código de Trabajo atribuye al Comité de Salarios la facultad de fijar el salario mínimo para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquier otra naturaleza que se realicen en la República, la depresión económica que afecta actualmente a la gran mayoría de los trabajadores del campo en todo el territorio nacional demanda la implantación urgente de una tarifa con carácter nacional encaminada a la protección de una manera general de los trabajadores que prestan sus servicios en empresas agrícolas, agrícola-industrial, pecuaria o forestal;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la publicación de la presente ley todos los trabajadores de campo, incluyendo los que se utilizan como ordeñadores, desyerbadores o peones utilizados en el secado, envase y recolección de las cosechas y en cualesquiera otras actividades similares, percibirán un salario mínimo de \$2.00 diarios por toda jornada de trabajo de ocho horas.

Art. 2.- Este salario mínimo se aumentará proporcionalmente, según acuerdos entre las partes, cuando la jornada de trabajo abarque un período mayor de ocho horas diarias.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LA DADO LA SIGUIENTE LEY:

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

100 LEGISLATURA *publ.* de 1966

REGISTRADA AL No. 27

en el folio del libro letra *R*

No. de acuerdos de Leyes, Resoluciones

y Decretos *firmes* forrados por el Senado

y consta de *tres*

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

partes interlineales

Santo Domingo, 15 de *Sept.* 19*66*

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley sobre Salario Mínimo por ^{PAG,} 2
jornada de trabajo de los trabajadores de campo.

Art. 3.- Queda facultado el Poder Ejecutivo a dictar por decretos, todas las medidas que fueren necesarias para lograr la estricta aplicación de la presente Ley, y, cuando se trate de terrenos, cultivos, actividades agrícolas o ganaderas de escasa productividad, establecer salarios por debajo del salario mínimo fijado por la presente Ley.

Art. 4.- El Ministerio de Trabajo queda encargado de velar por el cumplimiento de esta ley y organizará las inspecciones que sean necesarias para que sus disposiciones se hagan efectivas en todo el territorio de la República.

Art. 5.- La violación a las disposiciones de esta ley serán castigadas con multa de ₡15.00 a ₡500.00 o prisión de 15 días a 6 meses o con ambas penas a la vez.

Art. 6.- La presente ley modifica en cuanto sea necesario cualquier disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley sobre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. PAG. 2

Art. 1.º - El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial son independientes y autónomos, y se ejercen separadamente. El Poder Ejecutivo corresponde al Presidente de la República, y el Poder Judicial a los Jueces de la Suprema Corte de Justicia y a los Jueces de los Tribunales de Justicia.




Santo Domingo, 15 de Ato. 1966
Jefe de los Oficios del Senado

1^{ra} LEGISLATURA del 19 66
REGISTRADA AL No. 27
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina e razón de dos es
folios
Dios

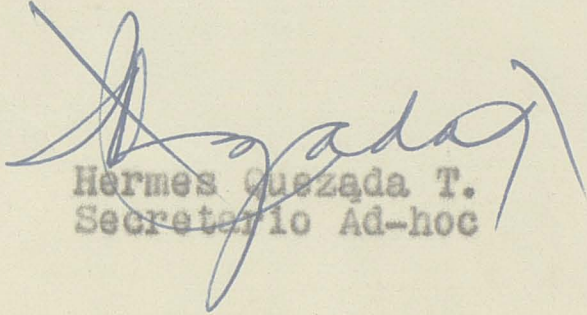
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley sobre Salario Mínimo por ^{PAG. 3}
jornada de trabajo de los trabajadores de campo.

y seis, años 123 de la Independencia y 104 de la Restau-
ración.


Rodolfo Valdez Santana
Presidente

Antonio de Jesús de Moya Ureña
Secretario


Hermes Quezada T.
Secretario Ad-hoc



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley sobre Salario Mínimo por hora y jornada de trabajo de los trabajadores de campo.

y este, en los días de la Independencia y los de la Nación.

[Signature]
Roberto L. Rodríguez
Presidente

[Signature]
Roberto L. Rodríguez
Presidente

[Signature]
Roberto L. Rodríguez
Presidente

1^{ra} LEGISLATURA Ord. de 1966

REGISTRADA AL No. 27

en el folio..... del libro letra L....

No. de decretos de Leyes, Resoluciones

y Decretos dictados por el Senado

y consta de *tres*

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

trados interlineales.

Santo Domingo, 15 de sept. 1966

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00351

Santo Domingo, D.N.
24 de agosto, 1966.

Señor
Lic. Rodolfo Valdez Santana
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted, para los fines Constitucionales, el Proyecto de ley sobre Salario Mínimo por jornada de trabajo de los trabajadores de campo.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara
Presidente de la Cámara de Diputados

ab.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que el campesino dominicano no se ha beneficiado hasta este momento de las garantías mínimas que establecen las leyes y disposiciones del trabajo para asegurar niveles de vida adecuados a las clases trabajadoras;

CONSIDERANDO: que entre las garantías de las cuales ha sido excluida la clase campesina figura la del salario mínimo;

CONSIDERANDO: que aún cuando el Código de Trabajo atribuye al Comité de Salarios la facultad de fijar el salario mínimo para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquier otra naturaleza que se realicen en la República, la depresión económica que afecta actualmente a la gran mayoría de los trabajadores del campo en todo el territorio nacional demanda la implantación urgente de una tarifa con carácter nacional encaminada a la protección de una manera general de los trabajadores que presten sus servicios en empresas agrícolas, agrícola-industrial, pecuaria o forestal;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la publicación de la presente ley todos los trabajadores de campo, incluyendo los que se utilizan como ordeñadores, desyerbadores o peones utilizados en el secado, envase y recolección de las cosechas y en cualesquiera otras actividades similares, percibirán un salario mínimo de RD\$2.00 diarios por toda jornada de trabajo de ocho horas.

Art. 2.- Este salario mínimo se aumentará proporcionalmente, según acuerdos entre las partes, cuando la jornada de trabajo abarque un período mayor de ocho horas diarias.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley sobre Salario Mínimo por jornada
de trabajo de los trabajadores de campo.

PAG. 2

5

Art. 3.- La violación a las disposiciones de esta ley serán castigadas con multa de \$15.00 a \$500.00 o prisión de 15 días a 6 meses o con ambas penas a la vez.

Art. 4.- El Ministerio de Trabajo queda encargado de velar por el cumplimiento de esta ley y organizará las inspecciones que sean necesarias para que sus disposiciones se hagan efectivas en todo el territorio de la República.

3/

Art. 5.- Queda facultado el Poder Ejecutivo a dictar por decretos, todas las medidas que fueran necesarias para lograr la estricta aplicación de la presente ley, y, cuando se trate de terrenos, cultivos, ~~y~~ actividades agrícolas ^{o ~~de~~ ganadera} de escasa productividad, establecer salarios por debajo del salario mínimo fijado por la presente ley.

Art. 6.- La presente ley modifica en cuanto sea necesario cualquier disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año mil novecientos sesenta y seis, año 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Domingo Porfirio Rojas Mina
Secretario

Patricio G. Badía Lara
Presidente

Carolina M. de Rojas
Secretario



29 LEGISLATURA DEL 2021. 1966

REGISTRADA con el Número

13

en el folio 68 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 24

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

~~en el folio 68~~ R. D. 24 agosto 1966

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00426

Santo Domingo, D.N.
21 de septiembre, 1966.

Señor
Lic. Rodolfo Valdez Santana
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.113 de fecha 15 de septiembre en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, con sus enmiendas, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley sobre Salario Mínimo por Jornada de trabajo de los trabajadores de campo.

Este asunto fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

P. G. Badía Lara

Patricio G. Badía Lara
Presidente de la Cámara de Diputados

ab.